

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 8 de noviembre de 2023

De la demanda ejecutiva instaurada por el Condominio Campestre Santillana del Bosque, a través de su administrador Víctor Hugo Sanabria Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.123, en contra de Alexandra Mayerlin Vargas Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.378.065, se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la misma en virtud del factor territorial, por cuanto en el acápite de la competencia se indica que ésta debe fijarse por la ubicación del inmueble.

De acuerdo a ello debe resaltar el Despacho que para esta clase de procesos la competencia territorial no se determina por el lugar de ubicación del bien inmueble, como lo establece el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., ya que dicha competencia es de modo privativo para los procesos que allí de indican, conforme a lo anterior, la competencia para estos asuntos es la establecida en el numeral primero del artículo 28 ibídem, es decir por el domicilio del demandado.

Así las cosas, se tiene que se informa como lugar de notificación de la demandada es la ciudad de Tunja Boyacá, por ende, acorde a lo dispuesto en el artículo 28 incisos 1 del Código General del Proceso, se remitirá la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Tunja, Boyacá - Reparto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda en atención a la competencia territorial, en virtud del domicilio de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, remítase digitalmente el libelo junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Tunja Boyacá - Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, de conformidad con a la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** En caso de que el Juzgado Civil Municipal de Tunja, Boyacá, decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por la Sala Civil – Agraria, de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 270 de 1996.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Yaqueline Plazas Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.205.387, T.P. número 112.919 del C. S. de la J., de conformidad al memorial poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4cd589cadf88a2bce800d07301bb42f05dde55fee34178b8971493e566ca4e**

Documento generado en 08/11/2023 05:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**